

(1677)  
(forro de cartón, conte-  
(niendo varias copias de)  
(1 mismo documento o de)  
(parte de él.=== ===)  
1713= 1a. copia.--  
1756- 2a. copia (parcial)  
s. XVIII= otras 2 copias)

Errebelu (Lanz), 20-IX-1677.---

(43-VII-19)

At the back==

"Año de 1677

Copia del conuenio; y permutta de vn paraje; q sel, llamado belatte elordi entre este valle de Baztan y la billa de lanz a una con la faceria entre ambas comunidades; confirmado p. el real Consejo =

Sacose este copia el año de 1713="

(otra mano)"n.º 33. fol. 163 b. del Ymbent. ="

1.- "En el Lugar de elizondo y dentro la casa conzejil de esta valle y viniber-  
sidad del Baztan tercer dia de la Pasqua de Resurrez<sup>n</sup>. del señor contado"==  
20-IV-1677---- Constituidos en persona==

D.º Mig. de vicuña y Zozaia, caballero del hábito de "s<sup>n</sup> Tiago", señor de los  
Arraioz y Palacios de A. y Z.-- Teniente de Alcalde.--

Juan de Juanes, arguinarena, jur. de Garzain  
Juanes de Lournaga, garaia, jur. de Yrurita  
Juan de Goieneche y taberna, jur. de Berrueta  
y otros muchos de la valle..-

presentes en el puesto usado y acostumbrado, acordaron los siguientes=

1v.----- pleitos, & ha habido con la villa de==

Lanz por un sel que se hay en==

X Belate elordi, y los de Lanz está prontos a dejarlo a cambio de otro para  
je cómodo que se les dé contiguo a sus términos propios,  
acordóse se haga convenio sobre ello.--

Ju.º de Echeverz, escribano actuante en esta reunión.

Elizondo, a==

25-IV-1677,

2.----- presentes nuevamente, nombran síndicos y diputados para lo arri-

ba señalado a==

D.º Miguel de Vicuña, cab. del hábito de==

s.º Tiago, y señor de los Palacios de==

Arraioz y

Zozaia, y Teniente de Alcalde de la Valle; y a==

Phelipe de Narbarte y Yturbide, escrib. real; y a==

Ju.º de Perochena, jurdado de Almandoz,

con toda autoridad para el asunto

2v.----- Juan de Echeverz, escrib. actuante en la asamblea.

errebelu= en la eminencia y

endrecera llamada e.=== término de==

Baztan, a los==

20-IX-1677, parecieron presentes por una parte===

los representantes arriba mencionados de Baztan; por la==

3.----- otra parte==

Juan de Lanz, alcalde Lanz;

M.º de Domartiñena (Dom-);

Juanes de Pero, sanzena y

M.º de Yturri

} jurados y diputados de la villa de Lanz  
para lo mismo.--

X Belate elordi= sel de B. e.= los de Lanz dicen ser propio suyo

Hacen una transacción y amigable composición sobre ello. Así===

Belate elordi= el sel de la endrecera de B. e. ==

3v.-- sea en adelante propio de Baztan perpetuamente.-

A cambio de esa enajenación, se da a los de Lanz en la parte de==

errebelu y la ladera o pendiente que de hacia la casa y venta de==

Belate, un pedazo que se considere del valor del enajenado, comezando de==

mojón llamado==

(1) Vsanbelardi, mojón divisorio del Valle y de

(2) 4.-- vizama, y de ese mojón entrando en lo de Baztan hasta un  
robre joven, y desde él hasta el principio de un cerro o peña sobre  
dicho robre en distancia como de==

300 pasos; y desde el principio de esa peña, como corta ella, si-  
guiendo hacia su cima o remate que hace cara con un

mojón llamado==

tres mojones, por dividir===

Baztan,

Lanz y

Anue, valle de A.===== lo que queda dentro de ellos, propio de Lanz.-

por carecer de agua por la parte de

(1) Vsanbelardi (copia de 1756) - Vsanbelardi (3ª copia) - Vsanbelardi (4ª copia)  
(2) Id. (c. de 1756) - Vlzama (3ª c.) - Vlzama (4ª c.)

4.- La división de los términos de Valle y Villa son conforme dicen los mojones indicados, y no pasan nunca del puesto llamado == tres mojones, y como==

4v.----- los de Lanz no pueden gozar esa eminencia con comodidad por falta de agua, que por el lado de Baztan abunda, con tres fuentes cercanas a la división, a donde acuden mucho los ganados de Lanz, y por no haber entre ambos== facería, hay muchos disgustos....Hacen facería por ese lado, así===== empezando de la endrecera de eminencia de la endrecera de== tres mojones, empezando desde dicho== mojón hasta otro== mojón que está a la parte superior de la 1a. fuente, y desde este== mojón hasta la cima llamada==

(1) 1 Gostamarro (sic), y desde allí siguiendo la vertiente hasta el puesto que tercera fuente= empareja con la tercera fuente; y desde ella a unas piedras llamadas==

(2) 2 Jarri vrdinac, "§" están a la parte vaja algo mas § en drechura Ynclinadas acia Baztan"; y desde esas piedras en línea recta al = mojón que se ha de poner en el robre antes mencionado, que sirve de división del término dado en permuta.

5.- Y los ganados de Baztan podrán gozar de sol a sol en lo de== Lanz y en los antiguos propios, como dice dicha eminencia de== (sic)

(3) errebelu, confinante con la de

(4) 3vlzampa, y hasta llegar al paraje llamado==

(4) 4algorretaco atecac, y por la otra parte el hayal de la villa.--

6v.----- Se hizo todo ello ante==

6v.- Ju. de Echeuerz, escribano.

X Comunicado lo actuado a sus compaisanos de Baztan, y explicado ello en==

X "bascuenze", aprobaron.--

X Ju. de Echeuerz, ante mi J. de E. , escribano.

7.- Lo mismo se en

X Lanz, donde también "Yo, el dho esc.<sup>no</sup> (por hauerles dado ) a entender en

X lengua

X bascongada, aprobaron también lo actuado.--

7v.-----Juanes de Donmartinena = uno de los testigos que firman, de Lanz.--

X Ju. de Echeuerz, escribano actuanto.

8.-Auto se Panplona, / El Consejo en la Audiencia manda se haga traslado de  
hace de 22-X-1678 / la confirmación por el Real Consejo de los convenios entre Baztan y Lanz.--  
ello /

El infrascrito escribano certifica que este traslado concuerda con original que en su poder queda, y firma y signa como acostumbra ==

"En la puerta de la casa de Berriochlea del lugar de elueten" día 1.º de Miguel : 29-IX-1678

"En ttestim<sup>o</sup> (signo aquí) de berd

Ju<sup>p</sup> thomas de Echeberz es<sup>no</sup>" (y rúbrica)

X Nota::: Hay otra copia de lo mismo de 27-VIII-1756= mismo escribano Echeberz 2 copias más, sin firma al final.-- / (coinciden firma/signo/rúbrica.

- (1) Id. (copia de 1756) y 3<sup>a</sup> c. y 4<sup>a</sup> copia.
- (2) Jarri Vrdinac (1756) — Jarri vrdinac (3<sup>a</sup> copia) — Jarri Vrdinac (4<sup>a</sup> c.)
- (3) Id. (c. de 1756) — Vlzampa (3<sup>a</sup> c.) — Vlzampa (4<sup>a</sup> c.)
- (4) Id. ( " ) y 3<sup>a</sup> c. — algorretaco atecac (sic - 1/2) (4<sup>a</sup> c.)

En el lugar de Elizondo y dentro de la casa conueja de esta Villa y Verberriedad de Sartan tercer dia de la Poena del Resurrecion del dñor contado veinte del mes de Abril de mil seiscientos setenta y siete por testimonio de mi el es<sup>mo</sup> infrascripto fueron constituidos en jurona los tres Teniente Alcalde, Jurados vecinos y conueja de la dicha Valle que nombradamente son D. Miguel de Vicuña y Toraya Caballero del castro de Santiago señor de los Peducos de Arroyo y Toraya y Teniente Alcalde, Juan de Bengochea Jurado del lugar de Elizondo, Pedro de Erullant, Jurado del lugar de Erroaru, Juan de Miquelena Jurado del lugar de Elueba, Juan de Larrache, Jurado del lugar de Lecaror, Miguel de Mayora Jurado del lugar de Arroyo, Juan de Juanes Arguñarena, Jurado del lugar de Larzain, Juan de Larrinaga Toraya Jurado del lugar de Zurita, Juan de Loyenceche y Velerna, Jurado del lugar de Berriceta, Pedro de Mandacena, Jurado del lugar de Orroar, Juan de Echeverria Jurado del lugar de Ciza, Juan de Maritorea, Jurado del lugar de Aniza y Juan de Perochuna, Jurado del lugar de Almandor, Pedro de Bergara es<sup>mo</sup> Real, Pedro de Barnueche Leguado, Juan de Echeñique y Ormandegui, Juan de Echeverria, Miguel de Urreche, Ignasio de Luceorena y otros muchos vecinos de la dicha Valle que por causa de prodigalidad se dejaron de nombrar, todos ellos Junta gral y conueja tracentos y celebrantes segun y en fuerza de lo dispuesto por ordenanzas, cotos y Camamientos de la Valle confirmados por el Ob. Conueja de este Reino de cas<sup>o</sup>, estando juntos y congregados en el punto usado y acostumbrado para tratar, expedir y delivrar en los negocios tocantes al mayor servicio de S. S. M<sup>tes</sup>. divina y humana y de los que opreuen al bien comun y conseruacion de la Valle y su Percho y autoridad de un acuerdo y voluntad y sin ninguna discrepancia bien conferidas y comprendidas las causas y materias que se presentaron, acordaron y mandaron lo sig<sup>te</sup> en presencia de Miguel de Gueta Jurado del lugar de Urreum y Juanes de Elizacocha y Doce Jurados del lugar de Bepitieneta que se hallaron segun se refirió en esta Junta en la Ciudad de Pamplona a H. habiendo propuesto y dado a entender las inquietudes pleitos y ocasiones de gastos que de muchos años a esta parte ha tenido esta Valle de Sartan ocasionada de apremiamentos de ganados que de parte de los vecinos de la P.<sup>a</sup> de Larr y de esta Valle se hacen por raxon de forcer la dicha Villa con sel dentro de los terminos de esta Valle y en la endeccera

X llamada el valle de Cordi, y que otras ocasiones de gastos e inquietudes de ánimos se podrían excusar, por lo que los vecinos de la dicha Villa de Lanzo reconociendo el mal estado de las cosas en semejantes diferencias y por conservar en amistad con este valle bien en permitir dicitos  
X del con otra tanta fuerza que se le di en privilegio y puerto cómodo y pegante y contiguo a sus propios términos fue acordado se haga ajuste y convenio en la dicha villa, y que para ello el Señor Alcalde y Regimiento señalen y nombren por Diputados a las personas que vieren conveniente, y que sean de ciencia y conciencia y de las mas de las personas más por que mejor tengan fin dichas diferencias, y se le di de la comisión necesaria por dicho Sr. Alcalde y Regimiento y Jurados en nombre de este valle de todo lo cual mandaron aiam el ex<sup>mo</sup> inf<sup>te</sup> hacer cinto e yo lo hice así y forma el Sr. Teniente Alcalde y Jurados que sabian y demas siguientes, y en fe de ello yo el ex<sup>mo</sup> D. Miquel de Picuña y Toraya - Juan de Bengochea - Pedro de Vergara - Pedro de Carrancho - Ignacio de Encarnación - Juan de Zehenuque - Ante mi - Juan de Llanes - escribano.

X En el lugar de Elrondo y dentro de la casa concejil de esta Valle y Universidad de Cortan a veinte y cinco dias del mes de Abril del año de mil seiscientos setenta y siete por testimonio de mi el ex<sup>mo</sup> inf<sup>te</sup> fuero constituidos en persona los Sres Teniente de Alcalde y Jurados de la dicha Valle que nombrados son: D. Miquel de Picuña y Toraya caballero del haussa de Santiago cuyos son los palacios de Arrayor y Toraya y Teniente de Alcalde de esta dicha Valle Juan de Carrancho y Faberna Jurados del lugar de Carrancho Juan de Bengochea Jurado del lugar de Elrondo, Juan de Miquelena, Jurado del lugar de Elvetea, Miquel de Incha Jurado del lugar de Carrancho, Pedro de Estibart, Jurado del lugar de Carrancho, Juanes de Dorre Jurado del lugar de Arrapilicuetta, Juanes de Carrancho Jurado del lugar de Carrancho, Miquel de Mayora Jurado del lugar de Arrayor, Juanes de Juanes de Arguinarena Jurado del lugar de Carrancho, Juanes de Carrancho Jurado del lugar de Carrancho, Pedro de Mandarena, Jurado del lugar de Carrancho, Juan de Echeverria, Jurado del lugar de Ciza, Juan

de Villavieja jurado del lugar de Anir y Juan de Peruchena jurado  
del lugar de Almandos todos Teniente de Alcalde y catorce jurados  
de la dicha Villa estando juntos y congregados en su dicha casa concejil  
y sala de Regimiento para expedir y deliberar los negocios tocantes al  
gobierno y bien comun de esta dicha Villa, siendo conformes y de un  
acuerdo y voluntad, ordenaron lo siguiente.

Primero habiendo leído y comprendido la narración de la Remisión  
de la Junta general última que es la segunda cláusula sobre el ajuste  
de las diferencias del sel de Delati Mondicastro y P. de Lave y esta  
Villa de Portan deseando dar fin a los dichos diferencias y usando de la  
facultad, comisión y autori. concedida de esta Villa en su dicha Junta  
general a favor del Teniente Alcalde y Regimiento desde luego nombran por  
síndico y Diputado p.º del dicho ajuste al Señor D. Miguel de Picuna  
Caballero del hábito de Santiago y Señor de los palacios de Forroyor y  
Toraya y Teniente de Alcalde de esta Villa y a Felipe de Norante Heredero  
etc.º Real y a Juan de Peruchena jurado del lugar de Almandos  
y se le da de parte de la Villa aquella autori. que es necesaria  
sea para que el dicho ajuste puedan hacer juntándose con las  
personas que la dicha Villa de Lave señalaré por su parte así  
y de la manera que breven conviene mejor, y pudieren a favor  
de esta Villa premitiendo al dicho Sel contra tanta cantidad  
de tierra, ó en otra manera, y cuando hubieren de saber cómo ajuste  
el Secro inf.º de traslado haicute, fe a los dichos Síndicos de la  
acordada en la dicha sesión en la Junta general y de este nombramiento,  
para que por falta de facultad no se deje obrar el establecer una  
par y conformidad entre esta comunidad y la de dicha de Lave  
que lo así ejecutado siendo necesario se ratificará y confirmará  
por esta Villa. También se ordena al dicho Juan de Peruchena esta  
resolución de atender a los Alcaldes y Jurados de la dicha Villa de  
Lave para que señale el día de la conferencia.

Y mandaron sus mercedes ante el Sr.º hacer cargo y que el  
Ternero de la Villa cumpla en pagar las cantidades libradas  
en esta Junta y firmó el Sr. Teniente de Alcalde y jurados que  
dijeron saber escribir y en fe yo el Sr.º D. Miguel de Picuna.

Ant<sup>mo</sup> Juan de Chaves escribano =

- X En la endrrecera y Eminencia llamada Corobela jurisd<sup>o</sup> y  
término de la Valle y Jurisdicción de Barban a los veinte dias  
X del mes de Setiembre del año de mil seiscientos setenta y siete,  
ante mi el c<sup>o</sup> publico y testigos abajo nombrados parecieron  
X presentes de la una parte los Señores Don Juan de Victoria y Toraya  
X cuyos son los palacios de Obrajor y Toraya de dicho Valle y Alcalde  
X trivial de ella, Felipe de Narvarte e Harvide es no Real cnyes  
el palacio de Frivita y Pedro de Perochena Jurado del lugar de  
Almador Diputado para lo infrascripto nombrado por el Alcalde  
y Regimiento de dicho Valle, en virtud de la remissiva de  
la Junta g<sup>al</sup> de data de veinte del mes de Abril del pre<sup>o</sup> año  
X que van por principio de esta es<sup>ra</sup> y de la otra Juan de Lanza  
X Alcalde de la Villa de Lanza, Martin de Obriobarena susteniente,  
X Pedro de Harrequi, Martin de Domartimuna, Juanes de Peruanuna  
y Martin de Murri Jurados de la misma Villa y Diputados que  
dejaron ser por parte de ella p<sup>o</sup> la infrascripta, todos nueve juntos  
y representando a sus comunidades y Jerecho, y usando de la auto-  
ridad y facultad a su favor concedida dijeron que entre los ve-  
cinos de dicho Valle de Barban y Villa de Lanza de mucho tiempo a  
esta parte hanse ofrecido muchas y diferentes ocasiones de inquietu-  
dades de prendamientos de ganado, de cada una y otra comuni-  
X dad por raxon de gozar en propiedad y posesion la d<sup>ha</sup> Villa de Lanza  
y sus vecinos un termino o territorio llamado Sel en la endrrecera  
XX de Pelate Clordi que es en circunferencia rodeado con tierra y ter-  
mino de la dicha Valle y que sobre la legitimacion de la proprie-  
dad de dicho Sel y prendamientos por su causa hechos, ha ha-  
bido asi bien pleitos en los Tribunales Reales en que se han  
gestado contenciones considerables, por cuya raxon y en la  
consideracion de que adelante se podrian ofrecerse  
continuos debates y ocasiones de inquietud de animos, y  
evuarlos por bien de paz y por servicio de Dios, por la  
presente es<sup>ra</sup> en forma de transacion y amigable com-  
posicion todos juntos de un acuerdo y voluntad y ningun

no discrepante por sí y representando el derecho común.<sup>es</sup>  
se constituyeron y acordaron en la manera y forma sig<sup>te</sup> =  
Primera que dicho Sel de la enderocera de Velate X  
Elordi que hasta el presente día ha sido tenido, y reputado  
por de la dicha Villa de Lantz, y por tal sus vecinos, usado de  
él según les ha parecido y podido como dueños privados,  
sea y haya de ser de hoy en adelante y a perpetuo para  
la Valle y Universidad de Baxtan en propiedad, posesión,  
goce y jurisdicción y en todos los demás usos que bien le  
convienen como tierra propia suya y sin parte, derecho  
ni concurso de la <sup>dicha</sup> Villa de Lantz, sus vecinos ni otra cual-  
quiera persona que desde luego los D<sup>os</sup> Diputados de Lantz  
en nombre propio y de su dicha Villa se enagenan del D<sup>ho</sup> Sel  
y de todos los derechos y acciones que en cualquiera manera a él  
hayan tenido y tienen, y todos ellos los ceden renuncian y transpa-  
san a favor de la dicha Valle y sus vecinos con poder y facultad  
de poder entrar en posesión de dicho Sel de autorizada propia  
y como quisieren dicha Valle. =

Y que los D<sup>os</sup> D. Juan de Picuña, Felipe de Obervante y Pedro  
de Lerchona Alcalde y Diputados de la Valle de Baxtan en con-  
sideración de la enagenación que los de la Villa de Lantz hacen del  
Sel de Velate Elordi y ceden y transpan a favor de esta dicha Valle X  
según que parece de la cláusula antecedente en remunera-  
ción del beneficio que de ella se les sigue y en trueca y permuta  
del dicho Sel como tales Diputados y usando de la facultad que  
tienen por sí y en nombre de dicha Valle dijeron daban como  
en efecto dieron y señalaron p<sup>a</sup> la Villa de Lantz y sus vecinos  
en la dicha parte de Enrebedu y la ladera o pendiente de hacia  
a la casa y venta de Velate un pedazo de tierra que se comen- X  
dara ser del valor y montamiento de otro Sel de Velate Elordi  
criperando desde el mojon llamado Usambelardi que sirve X  
de división de los términos de esta dicha Valle y de los de Urama X  
y desde este dicho mojon al través y hacia a lo de Baxtan como  
dice el monte payal sin entrar en él hasta un roble joven

que queda señalado, y desde esta enderecera hasta  
el principio de un Cerro ó Peña que está en parte superior  
al dicho roble y en distancia de trescientos pasos poco mas ó menos  
y mas cerca al dicho mojón de Errebelu y desde el principio de  
dicha Peña como dice y corta aquella siguiendo hasta su remate  
X & cima que hace cara con un mojón llamado tres mojones p.  
servir de division de los terminos de Barton, Lantz, y Valle de Struic  
de manera que la tierra y terminos que comprende la dicha  
division y señalamiento sea y haya de ser en propiedad  
y posesion y jurisdiccion de dicha Villa de Lantz y sus vecinos  
de hoy el presente dia en adelante y á perpetuo sin parte de  
recho ni concurso en cuanto á la propiedad y jurisdiccion  
de la Valle de Barton sus vecinos ni otra cualquiera persona  
por que los destituyen y apartan de todos los derechos que hasta  
este dia han tenido á la dicha enderecera que ahora se enage-  
na y dá en trueca de dicha Sel, y con los de la dicha Villa  
X de Lantz ~~terminos de dicho termino~~ así y de la manera que  
lo hacen de los propios lo qual fue admitido por otros Dip.  
en nombre de dicha Valle.

Y que por quanto la division de los terminos de dicha Valle y  
Villa de Lantz va y es como dicen los sobre dichos mojones y  
linderos y no poseen á la una ni otra parte del puesto llamado  
X de tres mojones y respecto de que los dichos de la dicha Villa de  
Lantz no pueden gozar sus terminos de dicha Emancuacia con comodi-  
dad de sus ganados por faltalles agua y berbage, y en la parte  
del termino de Barton haber abundancia pues en mucha  
cercania á la raya y division hay tres fuentes ó manantia-  
les á que acuden y necesariamente han de acudir los gana-  
dos de la dicha Villa y por ella y no haber entre las dos Co-  
municades faceria son continuos los precedim<sup>tos</sup> en ganados  
de dicha Villa de que solamente se beneficiarian los hombres  
X de valle por cruzar toda ocasion y deseando establecer  
una buena concordia, y perpetua paz, fue acordado  
entre todos los dichos Diputados que el ganado de los vecinos

de la dicha Villa de Lora y no de otro forastero pueda entrar  
de sol a sol a derbagar en la Eminencia de la enderecera de  
tres mojonas de esta manera: Empirando desde dicho mojon x  
en derchura hasta otro mojon que está a la parte superior del  
nacimiento de la primera fuente, y desde este hasta la cima  
llamada Gortamarro, y desde allí como dice el vertiente hasta x  
el puesto que emporea con el nacimiento de la tercera fuente  
y desde ella a unas piedras llamadas Orri-urdinac que están a x  
la parte baja algunas que en derchura inclinadas hacia  
Bartan, y desde otras piedras contadas en derchura y línea  
recta al mojon que se ha de poner en el valle mencionado en  
el segundo Capitulo de esta es<sup>ta</sup> que está a la entrada del  
monte Bayal que sirve de división del término que a la  
dicha Villa se le da en permuta del D<sup>no</sup> Sol de maneraca  
que lo que comprenden de término están estas líneas y  
inclusive la otra tercera fuente los ganados de la dicha  
Villa podrán gozar de sol a sol y retirarse a hacer  
noche a sus términos propios y a los de la Valle de Arme x  
y pena de prendamiento en lo contrario, y por lo mismo  
en remuneracion de este beneficio los ganados de la  
valle de Bartan tendrán libre goce de sol a sol en  
todo el dicho término que se da en trueca de dicho  
Sol de parte de la Valle a la dicha Villa de Lora, y  
en los antiguos propios suyos de ella, como dice la  
dicha Eminencia de Dorebelu confinante con la de  
Urama y hasta llegar al paraje llamado algorretaco x  
abata, y por la otra parte el monte Bayal de dicha  
Villa saliendo a hacer noche a los términos propios de la  
Valle y fuera del referido que se les da en permuta a los de  
Lora según de prendamiento, y que estas dichas facerías  
reciprocas sean para siempre y a perpetuo y sin que las  
cunde transcurso de tiempo ni otra cosa alguna  
Y por cuanto el ganado de los Decanos de la dicha Villa de Lora  
tiene libre goce en los términos de la Valle de Arme fue acordado

que desde ellos pueda y deba entrar el ganado tan solamente  
de Lantz al gozar de sol a sol los dichos tres fueros y territorio  
señalado y volver al salir de noche, y así bien fue convenido  
que ningún vecino de la dicha villa de Lantz por ningún preta  
to aunque se le adjudique en justicia o por cualquier otro  
derecho del que ahora tienen en los dichos términos de la Valle  
de Asturi en ellos aunque de noche o de día hallaren ganado  
de Gortan no harán ni podrán hacer prend<sup>o</sup> alguno en él  
sujena de daños y costas. —

Y fue acordado que esta escritura de convenio y  
ajustamiento se haga de dar a entender a los dichos valle  
de Gortan y villa de Lantz en concejo y junta plena y con  
su locación y aprobación se haga de pedir y pida a los dichos  
Alcaldes Regentes y oidores del Consejo Real y suplicando de  
este Rey su confirmación para que se observe y guardarse  
que en ser y tener perpetuamente y de manera que no pueda  
nadie reclamar contra ella en todo ni en parte.

Y todos los dichos diputados, siendo como son conformes en lo referido  
y con la debida admisión a lo favorable de sus comunidades y  
junta permission de lo perjudiciable si se remediare habiéndolo por  
bien de paz y perpetua hermandad se obligaron con sus  
personas y bienes y con los de sus principales y con los propios  
y rentas de dichas comunidades a que en todos tiempos será  
cierta y segura firme y verdadera esta es<sup>ta</sup> y que no se recla  
mava jamás contra ella en todo ni en parte ni pidiere ser  
restituidos in integrum, cuyo beneficio remunerar en virtud  
de la facultad que tienen y han como se dan por  
entregados los diputados de la dicha Valle del dicho Sol de  
X Velate Elordi y los Diputados de Lantz de la tierra que en  
provea de Sol se les ha dado diere su poder a las jus  
ticias de S. M. que de esta causa deban conocer para que  
con sola su presentación de esta es<sup>ta</sup> las obliguen a su  
entera obediencia como si fuera sentencia de  
Luz competente, y pasada en autoridad de cosa

jurisdiccion de qui no ha lugar de apelacion, a cuya jurisdiccion se sometieron por si y en el dicho nombre de Diputados renunciando su fuero juez y domicilio y la ley si convenerit de jurisdictione omnium iudicium y asi lo otorgaron y requirieron a mi el esno hacer auto de ello e yo lo hice asi y acepte y estipule como publico y autentica persona en voz y nombre de los interesados ausentes como si fueran presentes siendo e ellos presentes por testigos, D. Martin de Eraso y Echeverri, Rector de la Iglesia parroquial del lugar de Almandor, Juan de Goyeneche y Echenique vecinos del mismo lugar y firmaron los siguientes = y en fe de ello firmo yo el Esno = D. Juan de Vicuña y Toraya = Juan de Larra = Felipe de Alcarante = M. Verde = D. Martin de Eraso y Echeverri = Ante mi Juan de Echeverri = esno =

En la puerta de la casa de Bercechea del lugar de Elvetea X dia del Sr. San Miguel contados veinte y nueve del mes de Setiembre de mil seiscientos setenta y siete por testimonio de mi el esno infra los señores D. Juan de Vicuña y Toraya cuyos son los pedacios de Arroyos y Toraya y Alcalde de este Valle de Barban, Juan de Bengochea Jurado del lugar de Elvetea, Juan de Miguelena Jurado del lugar de Elvetea, Miguel de Anda Jurado del lugar de Arizcum, Pedro de Estillarte Jurado del lugar de Errore, Juan de Dorre Jurado del lugar de Arripiscueta, Juanes de Larrache Jurado del lugar de Lecaroz, Juanes de Juanes Arquinavrena Jurado del lugar de Gorrain, Juanes de Laornagaraya Jurado del lugar de Gurrita, Miguel de Mayora Jurado del lugar de Arroyos, Juan de Echeverri Jurado del lugar de Cuga, Juan de Lehandi y Maritorrena Jurado del lugar de Amiz y Pedro de Bercechea Jurado del lugar de Almandor; Pedro de Vergara esno Real; Ygnacio de Inesorena vecino del dicho lugar de Arizcum, Juan de Echenique y Mandegui vecino del lugar de Errore; Juan de Echeverri vecino del lugar de Elvetea y otros muchos vecinos de dicho Valle.

que por excusar prolixidad se dejan de nombrar, citan lo  
juntas y congregados en otra puerta por puerto usado y acor-  
dado de así juntar en dicho día por una de las cuatro  
juntas grates de entre uno y representarlo a toda esta D<sup>ha</sup>  
Valle y sus vecinos según y en la conformidad que disponea  
las ordenanzas, cotos y paramentos de ella confirmados por  
el R. Consejo de un acuerdo y voluntad y ninguno dis-  
crepante acordaron ordenar y mandaron lo siguiente:—

Primeramente habiendo oído la narrativa de la es<sup>ra</sup> de ajusta-  
miento y convenios de entre esta Valle de Barcan y la Villa

X de Larr sobre y en razón de la apropiación del Sol del Belati  
Elendi que ahora es de la Valle y lo fue antes de D<sup>ha</sup> Villa y  
permuta de tierra y facería de sol a sol y otras cosas otorga-  
da por los Señores D. Juan de Vicuña, Felipe de Charvante  
y Pedro de Paruchuna Jurado de Almagros diputados nom-  
brados por D<sup>ha</sup> Valle a una con los diputados nombrados  
por D<sup>ha</sup> Villa ante Juan de Cervera es<sup>no</sup> inf<sup>to</sup> a los

X veinte días del presente mes la cual se ha leído y explica-  
do en brevemente en la Junta grata por ella de un acuerdo  
y voluntad se da y declara por buena y se sean por fir-  
me y baledera obligándose a su observancia a perpetuo  
y que p<sup>a</sup> que así surta se pida su confirmación en el  
R. Consejo y se supplica desde luego se conceda pues con-  
sideradamente conviene para la perpetuidad de la paz y confor-  
midad que se desea de parte de ambas comunidades  
y que en ella se hagan las debidas diligencias:—

Y mandaron se cumpla con todo lo sobredicho invariable-  
mente y a mi el es<sup>no</sup> hacer cuenta de ello e yo lo hice así y  
firmé su M<sup>do</sup> del Señor Alcalde a una con los jurados que  
saben escribir y en fe de ello firmé yo el es<sup>no</sup> D. Juan de  
Vicuña— Juan del Bengochea— Miguel de Pinda— Ante mí—  
Juan de Cervera, es<sup>no</sup>—

X En la Villa de Larr a veinte y uno de Julio de mil seis-  
setenta y ocho, yo el es<sup>no</sup> inf<sup>to</sup> leí e intome y notifiqué lo es<sup>no</sup>

de transacion y convenios y permitta de terminos anteces.  
otorgada entre los diputados de esta dicha villa y la valle  
y universidad de Barzan ante el es<sup>no</sup> infrascripto a los veinte  
dias del mes de Setbre ultimo pasado a los Pres Juan de  
Laur Alcalde, Martin de Astorena su teniente, Juan de  
Domartínez, Martin de Murri, Juan de Echuevria, Mig<sup>l</sup>  
de Astorena, Ramon de Arcoan, Martin de Domartínez  
menor, Tomás de Laur, Mig<sup>l</sup> de Orzau, Juan de Trivita,  
Luis de Martínez, Juan de Orzau, Juan de Bordenarena,  
Juan de Astorena y Mig<sup>l</sup> de Laur, todos Alcalde teniente,  
jurados vecinos y Concejo de esta dha Villa y de las tres partes de  
vecinos de ellos las dos y mas segun dijeron concejo hererentes  
y celebrantes para que les comta de su tenor y comprendida  
la narrativa de la dicha es<sup>ra</sup> por haberles dado y o el es<sup>no</sup>  
a entender en lengua Barcoyada, eligieron que desde luego  
la lean y aprueban por buena y legitima y otorgada con su  
consentimiento y facultad y potestad y por beneficio comun  
de esta dicha Villa con el dho Valle pues se atajan y  
embarraran las ocaciones de diferencias y se establece perpe-  
tua paz entre ambas comunidades y de parte de esta  
de Laur los respondientes y otorgantes se obligan con sus per-  
sonas y bienes muebles, raices habidos y por haber, y con  
los propios y rentas de la dicha Villa, y por y en nombre de  
los demas vecinos por quienes prestaron capcion de esto y  
grato et indicatum solvendo de que en todos tiempos ob-  
servaran y guardaran la dha es<sup>ra</sup> de convenios por buena  
firme y baledera segun su ser y tenor perpetuamente, y  
que no reclamarian jamas contra ella en todo ni en partes y  
para que asi surta, desde luego piden y suplican a los d<sup>os</sup> Ill<sup>es</sup>  
Senores Regente y oidores del Consejo Real y supremo de este  
Reino sean servidos de confirmar la dha escritura para su per-  
petua validacion y para que en esta razon se hagan las  
debidas diligencias dieron au<sup>to</sup> su poder cumplido y el  
que de derecho en tal caso se requiere y es necesario a favor

de Martin de Aldunate escribano Real y proor de las au-  
diencias Reales para que en nombre de esta d<sup>ha</sup> Villa y  
sus vecinos pida la confirmacion de dicha es<sup>ra</sup> de combe-  
rios y en la dicha razon obre segun conuenga para lo  
cual le dan facultad cumplida y prometen y se obligan  
como dicho es de tener todo lo referido por firme y realdada  
y que no pedirian ser restituidos ni integran cuyo beneficio  
renuncian y dieron su poder a las Justicias de S. M. que  
de esta causa deban conocer para que con sola la pre-  
sentacion de esta es<sup>ra</sup> los obliguen a su observancia y  
entero cumplimiento como si fuera Sentencia de juez  
competente y pasada en cosa juzgada de que no ha lugar  
a apelacion a cuya jurisdiccion se sometieron y renuncia-  
ron su fuero Fuero y domicilio y la ley sit conuenerit  
de jurisdiccionie omnium Judicium y au la otorgaron siendo  
testigos Permin de Segura y Sancho de Seranoz vecinos y  
habitantes de esta misma Villa y firmaron los siguientes,  
y en fe de ello firmé yo el es<sup>no</sup> = Juan de Larr = Juanes  
de Domartineña = Juan de Urriaza y Larr = Miguel de Larr  
y Avancar = Juan de Urruz = Tomas de Larr = Ante mi =  
Juan Echeverri escribano = e yo el dicho es<sup>no</sup> doy fe que  
este traslado concuerda con sus autos originales que quedan  
en mi poder en cuya certif<sup>n</sup> signé y firmé como acostum-  
bro = en testimonio de verdad = Juan de Echeverri = es<sup>no</sup>

Sentencia. En este negocio de la Valle de Barban y Villa de Larr,  
Mendibel y Aldunate sus procuradores contra el nuestro fiscal  
sobre confirmar<sup>n</sup> de una es<sup>ra</sup> de permuta. —

X Si confirma y aprueba la escritura de permuta otorgada  
entre la d<sup>ha</sup> Valle y Villa de Larr a folio primero y si-  
guientes de los autos y se interpone en ella nuestra auto-  
ridad y decreto judicial tanto cuantos halugar de  
derecho. Así se declara y manda. Esta es<sup>ra</sup> dada por los  
Senores Regente Alitas Obregon D. Guillen y D. Juiquer del  
Consejo. = Auto = En Camp<sup>a</sup> en Consejo en la Audiencia

miércoles a diez y nueve de octubre de mil seis<sup>ta</sup> X  
setenta y ocho el Consejo Real pronunció y declaró esta  
declaración según y como por ella se contiene en pre-  
sencia de los procuradores de esta causa y de su pronuncia-  
ción mandó hacer auto a mi y en mismo mandó que  
comintiendo el Señor fiscal se den los despachos nece-  
sarios presente el Señor D. Bernardo de Medina Obregon  
del Consejo Francisco Colmenares y Antillon Secretario.  
Petición. J. Magestad José Fernandez de Mondvil prior  
de la Villa de Portan y Martin de Aldunate prior  
de la Villa de Lora dicen que la declaración pro-  
nunciada en esta causa contra el Fiscal de Vuestra  
Magestad sobre la confirmación de esta cōtra de con-  
venios ha pasado en cosa juzgada Suplica a Vuestra  
Magestad mande se de traslado de dicha declaración con in-  
serción de la escritura prevenida p.<sup>a</sup> que se cumpla con  
su tenor y pide justicia = Martin de Aldunate = José  
Fernandez de Mondvil =

Auto. En Camp<sup>to</sup> en Consejo en la Ciudad de Madrid a veinte y X  
dos de octubre de mil seis<sup>ta</sup> setenta y ocho, leída esta pe-  
tición el Consejo Real mandó que se de traslado  
de la declaración pronunciada por el Real Consejo en  
que se confirma la es<sup>ta</sup> de transacción y convenios  
que han otorgado la Villa de Portan y Villa de Lora  
que es la que va por cabera inserta para que en todo  
y por todo se cumpla con ella y su tenor y eiten las dhas  
Villa y Villa a la entera observancia y firme cumplim.<sup>to</sup>  
de todo lo contenido y expresado en dicha es<sup>ta</sup> sin que en  
ningun tiempo se vaya contra lo que en ella se contiene  
y aientar y despachar por auto a mi; presente el Sr.  
D. Bernardo de Medina Obregon del Consejo = Francisco de  
Colmenares y Antillon Secretario. = Por traslado = Fran-  
co de Colmenares y Antillon Secretario = Pagólas en el sello =  
Miguel de Baldeator y Gorriti = es no = Yo Juan de Lepuerva

es no Real por S. M. en este su Reino de Navarra que  
este traslado concuerda con su original que le hay y  
queda en el archivo de esta Valle y Universidad de  
Bartan en cuya certifi.<sup>n</sup> (esta voto) Interimonia  
de verdad = Juan de Echeverri, es no = Concuerda con  
el instrumento que se halla en el archivo de la  
Villa de Lantz que me lo furo de manifiesto para  
este efecto y firmo y signo en nueve de Octubre de  
mil setecientos y treinta y nueve = Interimonia  
de verdad = Francisco de Barcibar.

Estap Escopia simple.

~~1677~~  
1677

De Com's *Verheer*  
van de  
Stille de  
Zaar

—